



REPUBLICA DE CUBA
Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en
Ginebra y los Organismos Internacionales con sede en Suiza

Nota No. 252/2018

La Misión Permanente de Cuba ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y los Organismos Internacionales con sede en Suiza, saluda a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y tiene a bien referirse a la carta de alegación conjunta **AL CUB 3/2018**, de los relatores especiales sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, y la situación de los defensores de derechos humanos, concerniente al ciudadano cubano Alejandro Sánchez Zaldívar. Al respecto la Misión Permanente de Cuba desea trasladar la respuesta siguiente.

Cuba rechaza categóricamente las alegaciones de la carta por carecer de fundamento e intentar distorsionar la realidad.

Al conocerse que Sánchez Zaldívar pretendía organizar actividades para alterar el normal desarrollo de las elecciones generales el día 11 de marzo, representantes de las autoridades cubanas lo contactaron el 7 de marzo y lo exhortaron a abstenerse de realizar dichas actividades.

El 8 de marzo Sánchez Zaldívar fue citado oficialmente a presentarse el día 9 en la Estación de la Policía Nacional Revolucionaria de Artemisa. Su comparecencia en la Estación no implicó detención alguna. Sólo se realizó un conversatorio con él, incluyendo sobre su conducta fuera de la ley por realizar actividades económicas ilícitas.

***Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos
Ginebra***

Son totalmente falsas las alegaciones de amenazas contra él y su familia. Tampoco se decomisó ninguna de las pertenencias de Sánchez Zaldívar.

Cabe destacar que la citación a comparecer ante las autoridades policiales, conforme a la ley, no representa una violación de los derechos humanos. Como ocurre en muchos países, este procedimiento forma parte de la labor de las fuerzas de orden interior, en aras del esclarecimiento de cualquier hecho o como parte de investigaciones en curso.

Por otra parte, el mencionado ciudadano no puede ser considerado un líder ni un activista sindical, pues desde el 2013 no tiene vínculo laboral concertado con entidades o empleadores en Cuba. De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del *Convenio No. 135 de la OIT sobre los representantes de los trabajadores*, este es un requisito indispensable para ser merecedor de tal consideración.

La llamada Asociación Sindical Independiente de Cuba (ASIC), de la cual este ciudadano se auto-declara vicesecretario general, no es una organización sindical ni agrupa a trabajadores cubanos, ni cuenta con el respaldo de ningún colectivo laboral. El *Convenio No. 87 de la OIT sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación*, establece en su artículo 10 que una organización sindical es aquella que tenga como objetivo fomentar o defender los intereses de sus afiliados, condiciones que para nada se aplican en este caso.

Esta persona tampoco es un defensor de los derechos humanos, ni su labor está encaminada a promover un mejor ejercicio de los mismos en Cuba.

En Cuba no se detiene, persigue, hostiga o intimida a nadie por ejercer pacíficamente cualquiera de sus derechos, incluidos los de expresión, opinión y asociación, en el marco de las libertades que garantizan la Constitución de la República y sus leyes, plenamente compatibles con los instrumentos internacionales de derechos humanos.


Tanto el Estado cubano como la sociedad en general, confieren particular reconocimiento y apoyo a la labor de los activistas sindicales. Estos ejercen sus funciones con normalidad y sin trabas, amparados en las amplias garantías que establece el Código de Trabajo. Los dirigentes sindicales en Cuba están protegidos también por el régimen general de normas jurídico-penales vigente en el país, contempladas en el Código Penal y la Ley de Procedimiento Penal.

Las autoridades cubanas, guiadas por este principio, actúan en estricto cumplimiento de la legalidad, tal cual lo exige el Estado de Derecho reinante en el país. Por ende, no le es permitido a las fuerzas de orden interior, ni a sus agentes, violentar, amenazar ni intimidar a los ciudadanos.

Si ello sucediere, existen los mecanismos para que la población denuncie tales hechos y sean tomadas las medidas correspondientes, tanto en el ámbito disciplinario del cuerpo de orden interior concernido, como en el ámbito penal, si fuera el caso.

Cuba espera que la información brindada permita esclarecer la falsedad de las alegaciones presentadas y que las mismas sean desestimadas, por carecer de fundamento y sustentarse en argumentos fabricados con motivaciones ajenas a la causa de los derechos humanos.

La Misión Permanente de Cuba ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y los Organismos Internacionales con sede en Suiza, aprovecha la ocasión para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos el testimonio de su consideración.


Ginebra, 10 de mayo de 2018

